



SECTOR SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



N° 090-2010-J-OPE/INS

**RESOLUCIÓN JEFATURAL**

Lima, 08 de abril de 2010

**VISTO:**

El Informe N° 078-2010-DG-OGA/INS de fecha 05 de abril de 2010, emitido por la Oficina General de Administración, el Informe Técnico N° 023-2010-OEL-OGA-OPE/INS de fecha 31 de marzo de 2010, emitido por la Oficina Ejecutiva de Logística y el Informe Legal N° 070-2010-DG-OGAJ/INS de fecha 17 de febrero de 2010, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral N° 720-2009-OGA-OPE/INS de fecha 30 de diciembre de 2009, se aprobaron las Bases Administrativas de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0126-2009-OPE/INS – Primera Convocatoria (derivada de la declaratoria de desierto de la Adjudicación Directa Selectiva N° 097-2009-OPE/INS), para la "Adquisición de Equipos de Protección Respiratoria", por un valor referencial ascendente a la suma de S/. 154 287,78 (Ciento cincuenta y cuatro mil doscientos ochenta y siete con 78/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas (IGV);

Que, el 30 de diciembre de 2009, se llevó a cabo la convocatoria de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 126-2010-OPE/INS, de conformidad con lo prescrito en el artículo 32 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017;

Que, mediante Informe N° 001-2010-GOB-JCC-AMC 126-2009-OPE-INS de fecha 13 de enero de 2010, los señores George Obregón Boltan y José Casquero Cavero –miembros del Comité Especial de la AMC 126-2009-OPE/INS- solicitaron a la Oficina General de Administración del INS que procediera a realizar el deslinde de responsabilidades por la modificación de las Bases Administrativas aprobadas mediante Resolución Directoral N° 720-2009-OGA-OPE/INS;

Que, mediante Informe N° 078-2010-OEL-OGA-OPE/INS de fecha 02 de febrero de 2010, la Dirección Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Logística informó que el Presidente del Comité Especial solicitó el apoyo del Equipo de Procesos, para la revisión de sus Bases, el mismo que le sugirió algunas modificaciones a las Bases Administrativas, a fin de flexibilizar y permitir la participación de postores en el proceso de selección. En ese sentido, el Presidente del Comité Especial procedió a modificar y remitir las indicadas Bases, para su publicación en el SEACE, con fecha 30 de diciembre de 2009;

Que, mediante Informe N° 001-CE-AMC 126-2010-OPE/INS de fecha 10 de febrero de 2010, el Presidente del Comité Especial remitió el Acta Final del proceso de la referencia, a través del cual los miembros del Comité Especial acordaron devolver el expediente de contratación, a efectos que se oficializara la nulidad y se procediera a convocar un nuevo proceso de selección;



Que, mediante Informe Legal N° 070-2010-DG-OGAJ/INS de fecha 17 de febrero de 2010, la Oficina General de Asesoría Jurídica informó que la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0126-2009-OPE/INS – Primera Convocatoria, fue desarrollada sin observar los lineamientos y dispositivos legales que regulan el marco normativo de las contrataciones del Estado, toda vez que, de acuerdo a lo informado en el Acta Final de la AMC 126-2010-OPE/INS de fecha 12 de enero de 2010, se observa que los criterios de evaluación establecidos para realizar la evaluación de las propuestas técnicas presentadas por los postores en el proceso de selección de la referencia, fueron modificadas, de acuerdo al siguiente detalle:

Bases aprobadas originariamente			Bases publicadas en el SEACE		
A. Factor "Plazo de Entrega"	Hasta	35	A. Factor "Plazo de Entrega"	Hasta	20
puntos			puntos		
B. Factor "Mantenimiento preventivo"	Hasta	25	B. Factor "Mantenimiento preventivo"	Hasta	25
puntos			puntos		
C. Factor "Experiencia del postor"	Hasta	30	C. Factor "Experiencia del postor"	Hasta	40
puntos			puntos		
D. Factor "Constancia de ser representante del bien ofertado"	Hasta	10	D. Factor "Cumplimiento de prestación"	Hasta	15
puntos			puntos		
Puntaje total		100 puntos	Puntaje total		100 puntos

Que, el artículo 24° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, el Comité Especial estará integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) deberá pertenecer al área usuaria de los bienes, servicios u obras materia de la convocatoria, y otro al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad. Asimismo, establece que el Comité Especial tendrá a su cargo la elaboración de las Bases y la organización, conducción y ejecución del proceso de selección hasta que la Buena Pro quede consentida o administrativamente firme, o se cancele el proceso de selección;

Que, al respecto, el artículo 25° de la citada Ley dispone que los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable, resultando de aplicación lo establecido en el artículo 46° de la Ley;

Que, de la apreciación del cuadro precedente, se advierte que la modificación realizada a las Bases administrativas de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 126-2010-OPE/INS, resulta arbitraria e ilegal, de conformidad con lo establecido en el artículo 31° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, dispositivo que establece que el Comité Especial no podrá de oficio modificar las Bases aprobadas;

Que, el Presidente del Comité Especial -Charlton Smith Garcés More- a través del Informe N° 001-CE.AMC 126-2010-OPE/INS señaló que procedió a modificar los criterios de evaluación originariamente aprobados -de acuerdo a lo sugerido por el Equipo de Procesos-, con el único propósito de viabilizar el proceso de la referencia, a efectos de evitar una declaratoria de desierto, tal como ocurrió con la Adjudicación Directa Selectiva N° 097-2009-OPE/INS. No obstante ello, dicha actuación contraviene lo dispuesto en los artículos 32° y 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los cuales establecen que los acuerdos del Comité Especial se adoptan por unanimidad o por mayoría, los mismos que deberán constar en actas que, debidamente suscritas, quedan en poder de la Entidad; así como el hecho que el Comité Especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad, respectivamente;

Que, asimismo, mediante el Informe Técnico N° 023-2010-OEL-OGA-OPE/INS de fecha 31 de marzo de 2010, la Oficina Ejecutiva de Logística recomendó que se procediera a declarar la nulidad de la



SECTOR SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



N° 090-2010-J-OPE/INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 08 de abril de 2009

Adjudicación de Menor Cuantía N° 0126-2009-OPE/INS – Primera Convocatoria, al haberse advertido la comisión de irregularidades relacionadas con la modificación de las Bases Administrativas originariamente aprobadas;

Que, conforme lo prescribe el Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado y en razón de lo expuesto, resulta necesario, declarar la nulidad de oficio de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0126-2009-OPE/INS – Primera Convocatoria, debiendo retrotraerse el proceso a la etapa de convocatoria; previa modificación de las Bases al texto originalmente aprobado por la Oficina General de Administración;

Con el visto bueno de la Sub Jefatura, la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el literal h) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar la **Nulidad de oficio** del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 0126-2009-OPE/INS – Primera Convocatoria (derivada de la declaratoria de desierto de la Adjudicación Directa Selectiva N° 097-2009-OPE/INS), para la "Adquisición de Equipos de Protección Respiratoria, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Jefatural, retro trayendo el proceso de selección hasta la etapa de convocatoria; previa reformulación de las Bases de acuerdo con el texto originariamente aprobado por la Oficina General de Administración.

**Artículo 2°.- Encargar** a la Oficina Ejecutiva de Logística la publicación en el portal del SEACE de la presente Resolución Jefatural.

**Artículo 3°.- Encargar** a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto para que realice el deslinde de las responsabilidades a que hubiere lugar.

**Artículo 4°.- Remitir** copia de la presente Resolución al Comité Especial, a la Oficina Ejecutiva de Logística, a la Oficina General de Administración y al Órgano de Control Institucional.

Regístrese y comuníquese

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD  
REPUBLICA DEL PERU  
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA  
605 13/04/2009

SR CARLOS A. VELÁSQUEZ DE VELASCO  
FEDATARIO



*Anibal Velásquez Valdivia*

Anibal Velásquez Valdivia  
Jefe  
Instituto Nacional de Salud